



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

ESTATUTO

El presente Estatuto fue aprobado en Asamblea General Extraordinaria realizada el 27 de agosto de 1998, en las instalaciones del Colegio de Ingenieros Civiles de México, A.C.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Constitución

Se ha constituido esta Asociación y se rige conforme a lo establecido en el Código Civil vigente y por el presente Estatuto.

Artículo 2 Denominación y lema

Esta agrupación se denomina "Asociación Geohidrológica Mexicana" y deberá ir seguida de las palabras "Asociación Civil" o su abreviatura "A.C." El lema que adopta y deberá estar inscrito en su escudo, sellos o papelería, será el siguiente:

"SABER MÁS DEL AGUA PARA UTILIZARLA MEJOR"

Artículo 3 Duración

La duración de esta Asociación será por tiempo indefinido y llegado el caso, la Asociación únicamente podrá ser disuelta mediante decisión de una Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, y se atenderá a lo que estipule el Código Civil que se encuentre en vigor.

Artículo 4 Domicilio

Queda establecido el domicilio de la Asociación en la Ciudad de México, y no se entiende cambiado este domicilio por el hecho de tener Secciones Regionales y organizar eventos en cualquier ciudad de la República Mexicana.

Artículo 5 Carácter

Es una Asociación Civil de carácter exclusivamente técnico, científico y profesional, sin fines de lucro.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 6 Organización

Los órganos de gobierno de la Asociación son: la Asamblea General, el Consejo Directivo y la Junta de Honor. Además, contará con Comités, Secciones Regionales y otros órganos que se establezcan para su buen funcionamiento.

Artículo 7 Reglamentos

Este Estatuto se complementa con los reglamentos necesarios que la Asociación emita para normar su buen funcionamiento en todos los órdenes.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y MEDIOS

Artículo 8° Objetivos

1. Desarrollar y fomentar los conocimientos relativos a la presencia, aprovechamiento, contaminación, saneamiento, legislación, administración y planeación de las aguas subterráneas del país.
2. Propiciar la colaboración de sus miembros para la solución de problemas relacionados con las aguas subterráneas que redunden en beneficio de la sociedad.
3. Como Asociación y cuando sea requerida su intervención, participar en la solución del problema de importancia nacional o regional que tenga relación con las aguas subterráneas o su interrelación con aguas superficiales y atmosféricas.
4. Establecer y mantener relaciones con individuos y agrupaciones nacionales o internacionales, que por su naturaleza sean afines a esta Asociación.
5. Fomentar entre sus miembros el intercambio de ideas e información científica y técnica que tenga relación con las aguas subterráneas.
6. Impulsar las actividades de investigación, docencia y ejercicio profesional relacionado con las aguas subterráneas,
7. Colaborar en el diseño de planes de estudio y en la mejora de la formación académica de los estudiantes de las especialidades relacionadas con las aguas subterráneas.
8. Difundir los trabajos meritorios de sus socios y de otras personas que tengan relevancia en el ámbito de las aguas subterráneas.
9. Propiciar el mejoramiento profesional y técnico de sus socios.
10. Promover el intercambio de conocimiento a nivel técnico y a la sociedad.
11. Agrupar, organizar, apoyar y representar a los profesionales e interesados en las aguas subterráneas en la República Mexicana, buscando integrar y fortalecer al gremio para acrecentarla, diversificarla y profundizarla.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

12. Colaborar con las instituciones de educación superior en los diseños de planes de estudio de materias y especialidades relacionadas con las aguas subterráneas y en el mejoramiento de la formación académica de los estudiantes de dichas especialidades.
13. Fomentar en los estudiantes de carreras técnicas o universitarias la vocación hacia las aguas subterráneas.
14. Coordinar y promover ante las autoridades correspondientes la certificación de sus socios.

Artículo 9 Medios

Para alcanzar los objetivos propuestos, la Asociación llevará a cabo:

1. Congresos nacionales, internacionales, simposios o reuniones técnicas, mesas redondas, foros, pánels y seminarios.
2. Reuniones conjuntas con los miembros de otras asociaciones de carácter técnico, nacionales o extranjeras.
3. Conferencias, cursos, visitas técnicas, talleres y publicaciones.
4. Pláticas de carácter formativo-informativo a la sociedad.
5. Reuniones formales e informales entre sus socios.
6. Visitas técnicas.
7. Publicaciones periódicas y extraordinarias.
8. Página web de la Asociación, redes sociales, archivos multimedia de audio y video, revistas digitales, teleconferencias.
9. Cualquier otra tecnología de la información y comunicación que se considere conveniente.

Artículo 10 Congresos

Cada dos años, en años impares, celebrará un congreso nacional para reunir a los miembros de esta Asociación. Podrá efectuarse en cualquier ciudad del país, elegida por el procedimiento que se estipule en el reglamento respectivo.

El comité organizador será nombrado por el Consejo presidido por su Presidente, quedando como Director Ejecutivo el Vicepresidente de Organización del Congreso Directivo. La presidencia del Congreso estará a cargo del Presidente del Consejo Directivo.

Artículo 11 Administración

Los órganos de gobierno cuidarán y vigilarán la continuidad de los programas que se implanten para el cumplimiento de los objetivos. Además, contribuirán a dotar a la Asociación de los medios financieros necesarios y a promover la participación activa de los socios en todos los eventos que se organicen.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 12 Publicaciones

La Asociación publicará boletines, revistas, folletos, etc., según lo amerite el caso, para difundir toda clase de conocimientos inherentes a las aguas subterráneas. Además, propiciará la publicación de artículos o comunicados en revistas técnicas de otros organismos o asociaciones, conforme al procedimiento que se estipule en el reglamento respectivo.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO

Artículo 13 Definición

El patrimonio de la Asociación estará compuesto por las cuotas de sus miembros, donativos de éstos o de otras organizaciones que reciba y por los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título pudieran ser adquiridos para la realización de sus objetivos.

Artículo 14 Afectación del patrimonio

El patrimonio de la Asociación sólo podrá ser afectado para el cumplimiento de sus fines y objetivos, por lo que ningún miembro ni persona ajena puede pretender derechos sobre este.

Artículo 15 Destino en caso de disolución

Al disolverse la Asociación por determinación de los asociados, la Asamblea General determinará el destino del patrimonio.

CAPÍTULO IV

MIEMBROS

Artículo 16 Generalidades

Podrán ser miembros de la Asociación todas aquellas personas o entidades que se dediquen a actividades técnicas, científicas o de otra índole relacionadas con las aguas subterráneas y que cumplan con los requisitos estipulados en este Estatuto y en sus reglamentos. Su inclusión dentro de la Asociación podrá ser a través de alguna de sus Secciones. La Asociación está integrada en su totalidad y sin excepción por el conjunto de sus socios.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Como requisito indispensable para considerarse socio durante el año calendario, es que esté al corriente en el pago de la anualidad que propone la Asociación.

Artículo 17 Clasificación de los miembros

La Asociación estará integrada por miembros numerarios, colectivos, honorarios, extranjeros y pasantes.

Los miembros numerarios serán profesionistas, empresas consultoras o proveedores de equipos o materiales que estén relacionados con las aguas subterráneas.

Los miembros colectivos se consideran a las Asociaciones, Universidades, Centros de Enseñanza o empresas que estén relacionadas con las aguas subterráneas. Si algún miembro de la Asociación pertenece a alguno de ellos, no le da los derechos de la institución a la que representa para evitar el pago de cuotas o privilegios que de la Asociación a éstas.

Los miembros honorarios son profesionistas dedicados a las aguas subterráneas que hayan o destaquen en el campo de trabajo por la aportación que hagan al conocimiento de esta área, o bien que hayan realizado alguna obra de trascendencia para la hidrogeología. Puede ser en el ámbito de ingeniería, docencia, investigación y desarrollo de tecnología. Pueden ser miembros o no de esta Asociación

Artículo 18 Requisitos para ser miembro numerario

- a) Cumplir con lo estipulado en el **Artículo 16**
- b) Estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles.
- c) Poseer título profesional y estar dedicado a alguno de los diversos aspectos que abarcan las aguas subterráneas.
- d) Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento que establece el **Artículo 24** de este Estatuto, excepto en los casos en que siendo previamente miembro pasante haya cumplido con los requisitos establecidos en los puntos **b** y **c** de este artículo.
- e) A cada socio numerario, se le asignará un número, el cual será único, permanente e irrepetible.

Artículo 19 Requisitos para ser miembro colectivo

- a) Cumplir con lo estipulado en el **Artículo 16**
- b) Que el acta constitutiva de la Entidad incluya en sus objetivos actividades relacionadas con las aguas subterráneas.
- c) Cumplir con los requisitos de registros establecidos por las leyes para su funcionamiento.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

- d) Ser admitido por el Consejo Directivo de acuerdo con el procedimiento que establece el **Artículo 24** de este Estatuto.

Artículo 20 Requisitos para ser miembro honorario

Los miembros honorarios podrán ser nacionales o extranjeros que sean propuestos por cualquier integrante del Consejo Directivo o la Junta de Honor y decidido por referéndum de los socios y que estén clasificados con base en el **Artículo 17**.

El nombramiento tendrá el carácter de vitalicia, a menos que el miembro honorario cometa alguna falta o falla técnica que vaya en detrimento de la hidrogeología.

Este tipo de socios estará exento del pago de cuota.

Artículo 21 Requisitos para ser miembro extranjero

Los miembros extranjeros serán ciudadanos de las naciones con las cuales México tenga celebrados tratados internacionales o de acuerdo con la reciprocidad internacional, para ello, deberán cumplir con lo señalado en los puntos **a, b y c** del **Artículo 18** de este Estatuto y, en su caso, con lo señalado en los tratados respectivos y la normatividad vigente en México.

Artículo 22 Requisitos para ser miembro pasante

Los pasantes de cualquier licenciatura afín a las aguas subterráneas que acrediten tal carácter, podrán ser miembros pasantes, hasta por el término de tres años; para ello deberán satisfacer lo señalado en las fracciones **a, b y c** del **Artículo 18** de este Estatuto.

Para los fines de este Estatuto, se considera pasante a aquella persona que cumpla las condiciones fijadas en "El Reglamento".

Artículo 23 Admisión

Todo profesionista, pasante o entidad que desee formar parte de la Asociación, deberá presentar su solicitud por escrito, la mencionada en último término a través de su representante, firmada por dos miembros numerarios, acompañada de documentación que avale las actividades profesionales que el solicitante realiza en el sector de las aguas subterráneas, misma que será estudiada y aprobada, en su caso, por el Consejo Directivo. Una vez aprobada dicha solicitud de ingreso, el interesado deberá pagar su cuota de inscripción. Mientras no cumpla con ese requisito, no se le considerará como miembro. Si después de tres meses de aprobada una solicitud no se ha cubierto el importe de la cuota de inscripción, la solicitud se cancelará. Por estudio de las solicitudes se entiende la comprobación de que el aspirante reúne todos los requisitos establecidos por este Estatuto.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

La antigüedad del asociado, en la categoría que corresponda, contará a partir de la fecha de aceptación, siempre y cuando hubiere realizado el pago de la cuota de inscripción en el plazo estipulado y el de su primera anualidad.

Artículo 24 Derechos de los miembros numerarios

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Formar parte de la Asamblea General, con voz y voto, previo cumplimiento, en su caso, de los requisitos exigidos en este Estatuto.
- c) Ser postulado para integrar por elección el Consejo Directivo, siempre y cuando cumpla con lo establecido en el **Artículo 43** de este Estatuto.
- d) Votar en las elecciones y referéndums, previo cumplimiento de los requisitos estipulados en los artículos correspondientes de este Estatuto.
- e) Agruparse en Secciones Regionales, conforme lo previene este Estatuto y sus Reglamentos.
- f) Recibir los servicios de la Asociación de conformidad con sus objetivos, previo cumplimiento de los requisitos que se especifiquen,
- g) Hacer mención de su membresía en esta Asociación dentro del ejercicio profesional.

Artículo 25 Derechos de los miembros colectivos

Los miembros colectivos nombrarán un representante ante la Asociación que ejercerá, a nombre de sus representados, los mismos derechos que los miembros individuales numerarios excepto el señalado en el inciso c del **Artículo 24** de este Estatuto. El miembro colectivo podrá modificar el nombramiento de su representante cuando así lo crea conveniente, con el único requisito de hacerlo por escrito ante el Consejo Directivo y la Junta de Honor en funciones.

Artículo 26 Derechos de los miembros honorarios

Los miembros honorarios tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, marcados en el **Artículo 24** de este Estatuto, excepto los señalados en los incisos **c** y **d**, y el voto en la Asamblea General, donde únicamente acudirán con el derecho de voz. Además, su membresía tiene el carácter de vitalicia y está exenta del pago de cuotas.

Artículo 27 Derechos de los miembros extranjeros

Los miembros extranjeros tienen los mismos derechos que marca el **Artículo 24** de este Estatuto, excepto el señalado en el inciso c si no tienen residencia permanente en el país o doble nacionalidad.

Artículo 28 Derechos de los miembros pasantes



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Los miembros pasantes tienen los mismos derechos que los miembros numerarios, marcados en el **Artículo 24** de este Estatuto, excepto los señalados en los incisos **c** y **d**, y el voto en la Asamblea General a donde únicamente acudirán con el derecho de voz.

Artículo 29 Deberes de los miembros de la Asociación

Son deberes de los miembros de la Asociación:

- a) Coadyuvar con la Asociación en el cumplimiento de sus objetivos.
- b) Cumplir con las obligaciones que le impone "La Ley".
- c) Cubrir oportunamente las cuotas que les correspondan.
- d) Desempeñar los cargos y las comisiones que le encomiende la Asamblea General o el Consejo Directivo.
- e) Asistir a las Asambleas Generales.
- f) Los demás que establezca el Estatuto y su Reglamento.

Artículo 30 Separación de la Asociación

El carácter de miembro se pierde por defunción, por renuncia, por falta de pago de las cuotas por un período de dos años o por expulsión. Los reglamentos correspondientes señalan las condiciones en que se realicen los tres últimos supuestos.

CAPÍTULO V

CUOTAS

Artículo 31 Cuotas

Todos los socios, excepto los honorarios, colaborarán en el sostenimiento de la Asociación mediante el pago de una cuota anual. Su monto, así como el de la inscripción, será fijado por el Consejo Directivo y deberá contar con la aprobación de la Asamblea General, para entrar en vigor.

Artículo 32 Falta de pago

La falta de pago de la cuota anual podrá cubrirse al año siguiente, pero la falta de pago por dos años consecutivos cancelará la membresía del socio, requiriendo la aceptación como si fuese nuevo. Para fines de antigüedad, ésta se contará a partir de la admisión o readmisión, cualquiera que sea menor.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 33 Modificación de las cuotas

El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General de la Asociación los montos de las cuotas por anualidad e inscripción, y cuando lo considere conveniente podrá modificarlas, tal modificación tendrá que ponerse a consideración de la Asamblea.

CAPÍTULO VI

A S M B L E A S

Artículo 34 Definición

La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y se constituirá en respuesta a la convocatoria respectiva.

Artículo 35° Clasificación

La Asamblea General podrá reunirse con carácter de Ordinaria o Extraordinaria.

Artículo 36 Asamblea General Ordinaria

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año durante el mes de julio, bajo el siguiente temario:

- a) Lectura de la orden del día y aprobación en su caso.
- b) Lectura del acta de la Asamblea anterior.
- c) Lectura del informe anual del Consejo Directivo, en el que se incluirán los reportes financieros, y aprobación en su caso.
- d) En los años de cambio de Consejo Directivo, los asuntos correspondientes, y dar a conocer el listado actualizado de los miembros de la Asociación. dar a conocer el desempeño de las actividades de sus miembros.
- e) Asuntos generales.

Artículo 37 Asamblea General Extraordinaria

Se celebrará cada vez que sea necesario y por alguna de las siguientes causas:

- a) Para aprobar la modificación del Estatuto en general, de uno o varios de sus artículos.
- b) Por decisión propia del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

- c) A solicitud de la Junta de Honor.
- d) A petición escrita y firmada de por lo menos por una décima parte de los miembros activos, en la que se manifestará el asunto a tratar, el que deberá estar acorde con los objetivos e intereses de la Asociación y sus agremiados.
- e) Para tratar algún asunto de importancia fundamental para la Asociación o alguno de sus miembros.
- f) Para conceder donativos especiales para algún fin determinado, el cual debe ser acorde con los objetivos de la Asociación.
- g) Para la nominación de candidatos a ocupar puestos en el Consejo Directivo, cada dos años durante los meses de mayo o junio de los años pares.
- h) Para el nombramiento de Vicepresidente Interino, al ocupar alguno de los vicepresidentes en funciones la Presidencia, por ausencia definitiva del Presidente.
- i) Para tomar la decisión de la Asociación de formar parte de otras sociedades que tengan objetivos similares o relacionados con la de ésta, de asociarse o federarse con ellas, o de representar a las extranjeras o internacionales. Las decisiones que se tomen en esta Asamblea, requerirán de la aprobación de los socios, mediante referéndum.

Artículo 38 Convocatoria

La convocatoria para celebrar cualquier tipo de asamblea será enviada por el Consejo Directivo a los miembros, por fax o mensajería, por lo menos 10 días de calendario antes de su realización; incluirá lugar, fecha, hora de reunión y orden del día.

En la misma comunicación se definirá lugar, fecha y hora de reunión de la Asamblea en segunda convocatoria, para el caso en que no existiera quórum en el momento fijado en la primera.

Artículo 39 Quórum para las Asambleas

El quórum necesario para la realización de las asambleas se constituirá, en primera convocatoria por el 50% de los miembros activos debidamente acreditados, y en respuesta a segunda convocatoria por el número de miembros presentes.

Artículo 40 Decisiones de las Asambleas

Las decisiones de las Asambleas se tomarán por mayoría simple de los miembros que las constituyan.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 41 Referéndum

Cuando la importancia de un asunto, a juicio del Consejo Directivo y de la Junta de Honor, así lo exija, su resolución será sometida a referéndum por el Consejo Directivo, mediante votación escrita y secreta de todos los miembros numerarios. La resolución se considerará aprobada o rechazada cuando así lo indique la mitad más uno de los votos recibidos en el plazo fijado, que nunca será mayor de 30 días calendario.

CAPÍTULO VII

CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 42 Integración

La dirección de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, integrado por siete consejeros, a saber: Presidente, tres Vicepresidentes y tres Vocales que fungirán como sustitutos en las funciones de cada vicepresidente. Todos los cargos serán por elección directa, de miembros propuestos en asamblea extraordinaria, conforme lo establece el **Artículo 59** de este Estatuto.

El Consejo Directivo se renovará en los años de terminación par, los cuales se denominarán en este Estatuto y sus Reglamentos Años de Elecciones.

Artículo 43 Requisitos para ser miembro del Consejo Directivo

Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere, estar en pleno ejercicio de sus derechos y ser miembro numerario:

- a) Para el puesto de Presidente podrán ser postulados única y exclusivamente Vicepresidentes o Vocales en funciones o haber estado en mesas directivas anteriores, así como expresidentes (previa validación en actas).
- b) Cuatro años previos para ser propuestos a los cargos de Vicepresidentes y vocales.
- c) Estar al corriente en el pago de las cuotas hasta el año de la elección.
- d) Ser electo en la forma que establece este Estatuto

Artículo 44 Representante de la Asociación

El presidente del Consejo Directivo será el representante de la Asociación, para efectos legales y de toda índole, en toda clase de actos, con la suma de sus facultades que para el mandato general respecto a pleitos, cobranzas y actos de administración determina el artículo 2554 del Código Civil para la Ciudad de México y para suscribir títulos de crédito en los



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

términos del artículo 9º de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, facultad ésta última que se regirá de acuerdo con el reglamento correspondiente.

El Presidente del Consejo Directivo tendrá la facultad de delegar, total o parcialmente, en el Vicepresidente de Administración el mandato general que el artículo antes mencionado le confiere. De ser necesario, el Consejo Directivo podrá delegar estas mismas facultades en cualquier otro miembro del propio Consejo, capaz de desempeñar el cargo, pero siempre cumpliendo con el ordenamiento legal citado. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General.

Artículo 45 Facultades del Consejo Directivo

El Consejo será el órgano que tendrá a su cargo la representación, dirección y administración de la Asociación, de conformidad con los programas y presupuestos que formule y sean aprobados por la Asamblea General, debiendo realizar cuantos actos fuesen necesarios para el mejor cumplimiento de sus fines.

Tendrá facultad para:

- a) Nombrar consejeros cuando alguno de los puestos del Consejo Directivo quede vacante, por renuncia, renovación, incapacidad física, fallecimiento; el nombramiento deberá recaer en un miembro que cumpla los requisitos fijados en el **Artículo 43** de este Estatuto, el cual podrá ser vetado por la siguiente Asamblea General a la fecha de tal designación.
- b) Conceder distinciones, reconocimientos, premios o nombramientos honorarios a personas físicas o morales que hayan colaborado en forma excepcional en beneficio de los objetivos de la Asociación, o que hayan hecho alguna aportación importante en el campo de las aguas subterráneas.
- c) Determinar el establecimiento o conclusión de relaciones con las asociaciones, federaciones, confederaciones o sociedades afines nacionales con las que mantenga vínculos, informando de la situación en la siguiente Asamblea General Ordinaria.
- d) Ejecutar o delegar en alguno de sus miembros las acciones necesarias para pleitos y cobranzas, y para actos de administración, con todas las facultades, aun las que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, así como para otorgar poderes generales y especiales, en los términos de los dos primeros párrafos del artículo 2554 del Código Civil y para revocarlos, así como para suscribir títulos de crédito. Para cualquier otro acto de dominio, se requiere poder especial, que otorgará la Asamblea General.
- e) Dictaminar sobre las solicitudes de admisión de los nuevos socios, determinando si éstos son de aceptarse o no.

Artículo 46 Sesiones del Consejo Directivo

El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria cuando menos una vez cada tres meses, durante su gestión, y en sesión extraordinaria cuando la convoque su Presidente, la Junta de



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Honor o lo solicite la mayoría de sus miembros. En todas las sesiones se levantará un acta que deberá ser firmada, al menos por el Presidente y uno de los Vicepresidentes.

Artículo 47 Decisiones del Consejo Directivo

Para que exista quórum en las sesiones del Consejo Directivo, se requiere la presencia de cuando menos cuatro de sus miembros, entre los que deberá estar el Presidente o un Vicepresidente. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes; en caso de empate, el presidente de la sesión tendrá voto de calidad.

Artículo 48 Duración

Los miembros del Consejo Directivo durarán en su cargo dos años, con la posibilidad de repetir un bienio más, siempre y cuando proponga a la Asociación un programa de trabajo atractivo para los objetivos que plantea la Asociación, iniciando su bienio al tomar posesión en la Asamblea General Ordinaria del mes de julio de los años pares.

Artículo 49 Funciones del Presidente del Consejo Directivo

- a) Representar al Consejo Directivo y como cabeza de este órgano, a la Asociación.
- b) Presidir las Asambleas Generales y las sesiones del Consejo Directivo, dirigiendo los debates y procurando que las discusiones lleguen a acuerdos y decisiones.
- c) Informar, por lo menos una vez al año en la Asamblea Ordinaria, acerca de las actividades de la Asociación y las propias de los integrantes del Consejo Directivo.
- d) Disponer de voto de calidad, en caso de empate, en las Asambleas y sesiones del Consejo.
- e) Promover toda clase de actividades que contribuyan a lograr los objetivos de la Asociación.
- f) Cumplir y vigilar el cumplimiento de lo establecido por este Estatuto y los Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos tomados por la Asamblea.
- g) Dirigir la administración del patrimonio de la Asociación.
- h) Presidir los Congresos de la Asociación y su Comité Organizador.
- i) Proponer al Consejo Directivo los nombres de las personas que integrarán comisiones especiales como de publicaciones, secciones regionales, etc. que se forman para el buen funcionamiento de la Asociación.

Artículo 50 Funciones del Vicepresidente de Organización del Consejo Directivo

- a) Asistir a las Asambleas y a las Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Representar a la Asociación en todos los casos en que el Presidente delegue la responsabilidad.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

- c) Suplir al Presidente en sus faltas temporales o definitivas, cualesquiera que sean las causas que las motiven.
- d) Auxiliar al Presidente en las labores concretas que le encomiende éste.
- e) Coordinar las actividades de los Vicepresidentes.
- f) Previa designación del Presidente del Consejo Directivo dirigir, como Vocal Ejecutivo, las labores del Comité Organizador del Congreso Nacional que se celebrará cada dos años.
- g) Previo nombramiento del Presidente del Consejo Directivo, coordinar las Secciones Regionales.
- h) Actualizar permanentemente el registro de los miembros de la Asociación.
- i) Llevar el libro de actas de las sesiones del Consejo Directivo y de las Asambleas que se realicen.

Artículo 51 Funciones del Vicepresidente de Asuntos Técnicos del Consejo Directivo

- a) Asistir a la Asamblea y a las Sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b) Representar a la Asociación en todos los casos en que el Presidente delegue la responsabilidad.
- c) Promover, organizar y realizar los eventos técnicos de la Asociación, a través de foros, congresos, seminarios, talleres, conferencias.
- d) Promover el establecimiento de relaciones con otras asociaciones y sociedades técnicas, instituciones educativas y dependencias oficiales con objeto de intercambiar publicaciones de divulgación del conocimiento de las aguas subterráneas en beneficio mutuo.
- e) Impulsar el establecimiento de Secciones Regionales y nexos con asociaciones afines en el extranjero, con el propósito de promover el aliento y la fortificación mutua necesaria con todos ellos.
- f) Cuidar la calidad de las publicaciones de la Asociación y, en su caso vigilar la continuidad de la aparición de la publicación periódica de información.
- g) Cumplir los encargos que les sean encomendados por decisión del Consejo.
- h) Auxiliar al Presidente en las labores concretas que éste les encomiende.
- i) Formar parte del Comité Organizador de los congresos de la Asociación, como Director Técnico del Congreso.

Artículo 52 Funciones del Vicepresidente de Administración

- a) Mantener bajo su custodia los bienes que integren el patrimonio de la Asociación y administrarlos bajo la dirección del Presidente.
- b) Ejercer las facultades que el Presidente del Consejo Directivo le delegue, conforme a lo establecido en el **Artículo 44**.
- c) Informar a la Asamblea Ordinaria sobre el manejo del patrimonio de la Asociación y presentarle, para su discusión y aprobación, los estados financieros.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

- d) Recaudar las cuotas de los miembros, organizando y vigilando el procedimiento respectivo.
- e) Revisar los estados financieros de cada ejercicio fiscal y si lo juzga conveniente, ordenar su auditoría.
- f) Asistir a las Asambleas y a las sesiones del Consejo Directivo, con voz y voto.
- g) Representar a la Asociación en todos los casos en que el Presidente le delegue la responsabilidad.
- h) Formar parte del Comité Organizador de los congresos de la Asociación, como Director de Finanzas del Congreso.

Artículo 53 Funciones de los Vocales del Consejo Directivo

- 1. Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo con voz y voto; preparar las órdenes del día y emitir las convocatorias correspondientes; levantar las actas de dichas reuniones.
- 2. Elaborar un boletín periódico de información y distribuirlo entre los socios.
- 3. Cumplir los encargos que les encomiende el Consejo.
- 4. Sustituir al Vicepresidente respectivo, en forma directa y personal.

CAPÍTULO VIII

JUNTA DE HONOR

Artículo 54 Integración de la Junta de Honor

La Junta de Honor estará integrada por todos los expresidentes de los Consejos Directivos y será presidida por el que resulte designado por mayoría, de un proceso de elección particular entre ellos.

Artículo 55 Función de la Junta de Honor

- 1. Vigilar el buen funcionamiento de la Asociación.
- 2. Vigilar el desarrollo de los procesos electorales y de cualquier otra votación o referéndum, actuando en ellos cuando los acontecimientos lo hagan conveniente.
- 3. Revisar los planes de trabajo que presenten los candidatos a ocupar el cargo de Presidente del Congreso Directivo, con el objeto de verificar que cumplan con el **Artículo 8** de este Estatuto.
- 4. Vigilar el estricto cumplimiento del programa de trabajo que propuso el Presidente del Consejo Directivo en funciones.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 56 Sesiones de la Junta de Honor

La Junta de Honor se reunirá previa convocatoria de su Presidente, del Consejo Directivo o de la Asamblea General, cada vez que un asunto así lo requiera, de conformidad con sus funciones. Para tomar decisiones se requerirá el acuerdo de la mayoría de sus miembros.

CAPÍTULO IX

ELECCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 57 Período electoral

El proceso electoral se efectuará en los meses de mayo a julio de los años pares, dará principio con una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará en los meses de mayo de esos años, convocada para elegir candidatos a los diferentes puestos del Consejo Directivo.

Artículo 58 Convocatoria

La convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para nominación de candidatos cumplirá con lo establecido en el **Capítulo VI** de este Estatuto.

Artículo 59 Nominación de candidatos y escrutadores

En la asamblea correspondiente a la realizada durante el Congreso Nacional, se podrán postular, previamente a su anuencia, candidatos para ocupar los puestos sujetos a elección, que serán los de Presidente, Vicepresidentes y Vocales. Para el puesto de Presidente podrán ser postulados única y exclusivamente Vicepresidentes o Vocales en funciones o haber estado en mesas directivas anteriores o Expresidentes (previa validación en actas). Todos ellos deberán reunir los requisitos señalados en el **Artículo 43** de este Estatuto. La asamblea, por mayoría de votos, escogerá un máximo de tres candidatos para cada uno de los puestos restantes, también se escogerán los miembros del Comité Electoral integrado por un Presidente y dos escrutadores, para la sesión de recuento de votos en el mes de julio. De preferencia, dentro de la selección de candidatos se tratará de que estén representadas todas las especialidades técnicas que integran la Asociación.

Artículo 60 Requisitos para tener derecho a voto

Tendrán derecho a voto los miembros numerarios de la Asociación al corriente en el pago de sus cuotas hasta el año de la elección y que tengan una antigüedad como tales. Estas



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

características deberán ser verificadas para conceder el derecho a voto en dicha asamblea y en la elección de los miembros del Consejo.

Artículo 61 Votación

Los nombres de los candidatos seleccionados en la asamblea correspondiente deberán ser enviados a todos los socios con derecho a voto en una planilla con los correspondientes puestos de elección a los que fueron postulados. En ella el votante seleccionará un candidato para cada uno de los puestos de Presidente, Vicepresidentes y Vocales.

Acompañando a dicha planilla, el Consejo Directivo en funciones deberá enviar un resumen del curriculum vitae de cada candidato y un programa de trabajos de los candidatos a Presidente, haciendo énfasis en la actuación que hayan tenido dentro de la Asociación. Para la devolución de las planillas por parte de los votantes, el Consejo Directivo les enviará dos sobres. La planilla con los votos la deberán introducir en el primer sobre, que será cerrado y no llevará ninguna indicación que permita identificar al votante. Este sobre conteniendo la planilla en la que ejercieron su derecho a voto la introducirán en un segundo sobre, en el que el votante deberá anotar claramente su nombre, para permitir la confrontación con los registros de miembros con derecho a voto, asegurando así la validez del mismo. Este segundo sobre deberá ser firmado por el votante.

El envío de la documentación a los votantes deberá ser hecho por el Comité Electoral cuando menos 21 días calendario antes de la fecha de reunión de la Asamblea General Ordinaria del mes de julio.

Artículo 62 Recuento de votos

La recepción de sobres con los votos que los votantes harán llegar al Consejo Directivo se cerrará dos horas antes de la hora fijada para la iniciación de la Asamblea General Ordinaria del mes de julio. En ese momento se declarará instaurada la sesión de recuento de votos.

Dicha sesión será presidida por el Presidente de la Junta de Honor o el miembro de la Junta en quien delegue esta facultad, quien vigilará que se lleve a cabo de acuerdo con lo que establecen los ordenamientos correspondientes. A ella se permitirá el acceso de todos los miembros de la Asociación que lo deseen.

El recuento será realizado por dos escrutadores previamente nombrados en la Asamblea General Extraordinaria del mes de mayo anterior; en caso de ausencia de alguno de ellos, el Presidente de la Junta de Honor o quien lo represente designará a un suplente.

Previamente a la apertura de la sesión, el Comité Electoral habrá entregado a la Junta de Honor, debidamente relacionados, los sobres cerrados con los votos recibidos, una vez



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

verificado con anterioridad el derecho al voto de los miembros cuyo nombre y firma aparezcan en el exterior del sobre. Hará también entrega de los sobres correspondientes a los miembros sin derecho a voto; estos documentos serán destruidos inmediatamente.

Al iniciarse la reunión de recuento de votos, los escrutadores leerán en voz alta los nombres de los votantes, abrirán los sobres exteriores y depositarán los sobres en blanco, con la planilla de votación en su interior, en urnas especiales dispuestas para ello; éstas deberán haber sido aprobadas por el Presidente de la Junta de Honor o quien lo represente después de revisar sus características.

Durante este proceso, cualesquiera de los miembros presentes podrán denunciar cualquier anomalía. El presidente de la sesión dispondrá lo que proceda.

Acto seguido se comenzará a extraer de las urnas los sobres con la planilla de votación, abriéndolos y leyendo en voz alta los nombres de los candidatos que vaya obteniendo votos. Dichos nombres y los votos obtenidos se irán anotando en un tablero a la vista del público, llevando así el recuento de votos.

Al terminar esta sesión, el Presidente de la Junta de Honor o quien lo represente hará la declaratoria de las personas que hayan obtenido el mayor número de votos para cada puesto, quienes quedarán así electos. En caso de empate, se decidirá por votación directa de la Asamblea General Ordinaria subsecuente. Se levantará un acta, que será firmada por el Presidente de la Junta de Honor o quien lo represente, el Presidente del Comité electoral y los escrutadores.

Por copia del acta, el Presidente de la Junta de Honor dará a conocer al Consejo Directivo el resultado de la elección, con el objeto de que se haga público en la Asamblea General Ordinaria que se celebrará a continuación.

CAPÍTULO X

COMITÉS ESPECÍFICOS Y SECCIONES REGIONALES

Artículo 63 Generalidades

El Consejo Directivo, a iniciativa propia o a solicitud de la Asamblea o del Consejo Consultivo, promoverá la formación de Comités encargados del estudio de algún tema o de la ejecución de alguna actividad que, por su importancia, requiera una atención particular.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Artículo 64 Comités temporales

Tendrán carácter temporal todos los Comités formados por el Consejo Directivo y no sometidos a la aprobación de la Asamblea, cuyas funciones puedan desarrollarse en un plazo suficientemente corto, por lo que en ningún caso podrán durar más tiempo que las del Consejo Directivo que le dio origen.

Artículo 65 Comités permanentes

Para encargarse convenientemente del desarrollo de actividades que, por su misma naturaleza, deberán realizarse de manera continua y a lo largo de lapsos notablemente mayores que la duración de la gestión de un Consejo Directivo, la Asamblea General creará comités permanentes, cuya actuación se prolongará en tanto la Asamblea no decida suspenderlos o suprimirlos. Los funcionarios de estos comités serán designados, para cada período, por el Consejo Directivo.

Para asuntos específicos cuya importancia lo requiera, el Consejo Directivo podrá proponer a la Asamblea la formación de comités especiales, cuya duración se extenderá hasta la completa consecución de sus objetivos. Los funcionarios de estos comités serán nombrados por la Asamblea, y a ella competará también la eventual revocación de esos nombramientos y la disolución de estos comités al verificar el cumplimiento de sus fines.

Artículo 66 Secciones regionales

Los miembros de la Asociación radicados temporal o permanentemente en regiones del país diferentes a la Ciudad de México podrán constituir una Sección Regional. Para ello se requerirá un mínimo de diez miembros numerarios de la Asociación. Su objetivo será el de satisfacer, a nivel regional, las necesidades técnicas y profesionales de sus miembros y colaborar en el logro de los objetivos de la Asociación.

La constitución de una Sección Regional deberá ser aprobada por el Consejo Directivo, a solicitud escrita de los miembros interesados.

El Consejo Directivo de la Asociación procurará la participación de las Secciones Regionales en todas las actividades que organice, para lo cual promoverá la formación de un Comité permanente encargado de mantener estrecha comunicación con todas y cada una de ellas. Asimismo, con aprobación de la Asamblea, vigilará que el monto de las cuotas establecidas por la Sección Regional a sus miembros se aplique en los medios que empleen para alcanzar sus objetivos particulares que estarán en consonancia con los de la Asociación.

Las Secciones Regionales no podrán actuar a nombre de la Asociación a menos que cuenten con la autorización expresa del Consejo Directivo.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Las Secciones Regionales se registrarán por el reglamento que para tal efecto dicte la Asociación. Las Secciones Regionales enviarán al Consejo Directivo copia de las actas de su constitución, reorganización o cambio de los miembros integrantes de sus órganos de gobierno. Asimismo, una vez cada dos años, antes del período de elecciones de la Asociación deberán enviar un registro de los miembros, conforme a la clasificación establecida en este Estatuto, en pleno goce de sus derechos.

En las asambleas constitutivas y en los cambios de mesa directiva de las secciones regionales deberá estar presente cuando menos un representante del Consejo Directivo de la Asociación.

CAPÍTULO XI

ESTATUTOS Y REGLAMENTOS

Artículo 67 Modificación del Estatuto

Las modificaciones a este Estatuto serán propuestas por el Consejo Directivo, a iniciativa propia, a petición de la Junta de Honor o a solicitud escrita de un número de miembros numerarios no menor a la quinta parte de los integrantes de la Asociación.

Las modificaciones propuestas serán enviadas por escrito a todos los miembros numerarios de la Asociación que cuenten con un año mínimo de antigüedad y se encuentren totalmente al corriente en el pago de sus cuotas. Acompañando a este envío se remitirá la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en un plazo máximo de 60 días posteriores a la fecha de la convocatoria. Las modificaciones que se hayan aprobado tendrán vigencia a partir del inicio del período en funciones del Consejo Directivo inmediato siguiente al que esté en funciones cuando se hayan aprobado las modificaciones.

Artículo 68 Elaboración y aprobación de reglamentos

El Consejo Directivo ordenará la elaboración de los reglamentos necesarios para la buena marcha de la Asociación, atendiendo a lo indicado en el capítulo I de este Estatuto. Además de los señalados expresamente en dicho capítulo, el Consejo Directivo promoverá la redacción de reglamentos para tratar aquellos otros temas que considere necesarios, así como los que le sean solicitados por la Junta de Honor.

Los reglamentos que se formulen no podrán oponerse a lo que este Estatuto estipule, siendo su función únicamente la de normar los procedimientos de actuación y desarrollo de las diferentes actividades de la Asociación.



ASOCIACIÓN GEOHIDROLÓGICA MEXICANA, A.C.

Para que entre en vigor un reglamento será necesaria su revisión y aprobación por la Junta de Honor.

CAPÍTULO XII

TRANSITORIOS

Artículo 69 Vigencia del presente Estatuto

Este Estatuto entrará en vigor a partir del momento de su aprobación por la Asamblea. Una vez aprobado, se distribuirá entre sus socios.

Su vigencia terminará cuando sea abrogado por un nuevo Estatuto de la Asociación, atendiendo a lo indicado en el **Artículo 67**.

Las modificaciones de cualquier artículo de este Estatuto se podrán realizar mediante el procedimiento anotado en el **Artículo 67** de este Estatuto, con la única restricción de que no se altere el espíritu y la naturaleza de los objetivos, ni los requisitos para permanecer en la misma, tal y como se anota en el **Artículo 35°** de la escritura constitutiva de esta Asociación del 31 de julio de 1973.

Artículo 70° Transición en el cambio del Consejo Directivo

La Mesa Directiva en funciones convocará a Asamblea General Extraordinaria, que se celebrará en el mes de agosto, para la aprobación de este Estatuto y la nominación de candidatos, Presidente del Consejo Electoral y dos escrutadores.

Por esta única vez no aplica lo estipulado en el **Artículo 59** para el cargo de Presidente del Consejo Directivo y podrán ser nominados aquellos miembros numerarios con una antigüedad mínima de dos años.